



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandada	María Camila Quintero Figueroa
Radicado	05001 40 03 010 2022 00026 00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución. Fija Agencias. Ordena remitir Ejecución.

Banco de Bogotá S.A., por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo con acción personal, en contra de **María Camila Quintero Figueroa**, pretendiendo el pago de capital e intereses respaldado en título valor-pagaré de conformidad a lo dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código general del proceso, 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

Con fundamento en la demanda y el título aportado, el Despacho profirió mediante providencia del 28 de enero de 2022, la orden de pago invocada.

Notificada por **AVISO** del trámite (Cfr. PDF 08), y vencido el término de traslado, la demandada guardó silencio omitiendo pronunciamiento frente a los hechos y/o el planteamiento de excepciones. Consecuentemente, procede ordenar seguir la ejecución en los términos del artículo 440 del Estatuto Procesal Civil.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º ibídem. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$2.025.417, equivalentes al 5% del capital ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **Banco de Bogotá S.A.** y en contra de **María Camila Quintero Figueroa**, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 28 de enero de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma \$2.025.417, equivalentes al 5% del capital ejecutado.

Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6bfadd86696cd6e484233c59355c27746d6e7189f9d0b34abfc016a65ce744**

Documento generado en 09/06/2022 10:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>